



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120140022700

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta el Dr. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO identificada con T. P. No. 179.184 del C. S. de la Judicatura, al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120170027100

Visto el informe secretarial revisada la constancia de fecha 24 de enero de 2024, donde se deja de presente que la demandante señora Luz Dary Romero, solicita en este despacho le sean entregados títulos judiciales consignados de manera errónea en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio Cundinamarca.

Conforme a lo anterior este Juzgado,

DISPONE:

1. Solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio Cundinamarca, convertir los títulos judiciales que tenga en su cuenta a nombre de la demandante: Luz Dary Romero c.c. 39.809.936 y demandado el señor Jaime Alberto Pimiento Lancheros c.c. 11.235.184, constituidos como cuota alimentaria a favor de los menores Santiago Pimiento Romero T.I. 1.076.620.100 y Laura Camila Pimiento Romero T.I. 1.007.160.324. Por secretaria ofíciase en debida forma.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>Tenjo</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120210023900

De conformidad con el escrito de cesión de crédito que antecede, suscrito por el cesionario y el cedente, se acepta la cesión del crédito u obligación objeto de esta ejecución, que hace el **cedente** Fondo Nacional De Garantías S.A.-(FNG) representante legal Manuel Fernando Rentería Velásquez identificado con C.C. 80067757, representante legal de a favor del **cesionario Central de Inversiones CISA**, representante legal Diana Judith Guzmán Romero.

En consecuencia, se tiene como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al **cedente** Fondo Nacional De Garantías S.A. a favor del **cesionario Central de Inversiones CISA**.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>Tenjo</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220038000

Visto el informe secretarial y revisado el plenario, para los fines a que haya lugar se pone en conocimiento de las partes devolución de despacho comisorio debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía de Tenjo Cundinamarca. Agréguese a los autos acta de diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres propiedad de la parte demandada señora Carmen Anzola Álvarez identificada con cedula No 20.995.368, donde relaciona bienes muebles dejados en depósito gratuito a la parte pasiva.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120220040100

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por prórroga en el plazo de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Ordénese el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placa IIV-671 decretada mediante providencia calendada el 10 de febrero de 2023. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220040800

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforma al numeral 2 artículo 446 del C.G.P. y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrésese para lo pertinente.

Respeto de la solicitud de remitir los oficios de embargo, se encuentra la remisión en el ítem 10 del expediente digital.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120230012300

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se pone en conocimiento de las partes oficio proveniente del programa de servicios de tránsito, donde indica que no reposa medida alguna sobre el vehículo de placa UGP 915, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>

Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230017900

Visto el informe secretarial y revisado el plenario a manera informativa se le indica al apoderado de la parte actora que la verificación del oficio No 0642 del 9 de octubre de 2023, se realizó el mismo día en que fue solicitado, tal como se evidencia en el ítem 06 del expediente digital cuaderno de medidas cautelares.

Póngase en conocimiento, para los fines a que haya lugar, Nota devolutiva proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro de Espinal Tolima indicando se encuentra vigente afectación a vivienda familiar (art. 7 de la ley 258 de 1996), ítem 07 del expediente digital.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SANEAMIENTO DE TITULACIÓN 25799408900120230020500

En atención al informe secretarial que antecede, y como los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 6 y ss., de la ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 82 del CGP., el Juzgado dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de titulación de la posesión material promovido por BLANCA NIEVES CASTAÑEDA SALGUERO, GILBERTO ANTONIO CASTAÑEDA SALGUERO, ANA LUCIA CASTAÑEDA SALGUERO, JULIO CESAR CASTAÑEDA SALGUERO, EDWIN ALEXANDER ALARCÓN CASTAÑEDA, OMAR FERNANDO ALARCÓN CASTAÑEDA Y ESTEFANÍA ALARCÓN CASTAÑEDA en contra de OLIVERIO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y todas las personas que se crean tener derechos sobre el respectivo bien inmueble.

SEGUNDO. Imprímasele a la demanda el trámite del proceso VERBAL ESPECIAL previsto en el art. 5 de la ley 1561 de 2012, córrase traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO. Se ORDENA el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el bien inmueble a usucapir (núm. 6 del art. 375 ib.) de conformidad con el artículo 108 ibídem., para tal efecto, por Secretaría proceda la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro art. 108 ejusdem y canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. De otro lado, el Demandante proceda a la instalación de la valla en los términos de que trata el numeral tercero del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, así:

La dimensión de la valla no podrá ser inferior a un metro cuadrado, la cual deberá colocarse en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la que deberá contener:

- a) La denominación del juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio.

Los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.



Verificada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías y/o mensaje de datos por parte del demandante, ORDENASE LA INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del ord. 7° del art. 375 ibídem.

QUINTO. Ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de libertad No. 50N-596871, para tal efecto ofíciase por Secretaría.

SÉXTO. Se requiere al apoderado judicial, para que en el término de veinte (20) días aporte el **certificado especial** del Registrador de Instrumentos Públicos con vigencia de expedición no superior a un mes.

SÉPTIMO. Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Dr. JUAN CARLOS DÍAZ RAYO, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No, 79.735.101 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 114.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO GARANTÍA REAL 25799408900120230024400

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá zona Norte, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50 N -20871296, donde quedó debidamente inscrita la medida de embargo decretada mediante providencia del 21 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>

Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO GARANTÍA REAL 25799408900120230024400

Visto el informe secretarial, revisado el plenario se deja constancia en el plenario que no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandante notificó de manera personal al correo electrónico: pao199849.1125@gmail.com conforme a la ley 2213 de 2022, el 06 de octubre de 2023, no habiendo presentado excepción de mérito alguna ni contestación de la demanda.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$500.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA 25799408900120230024500

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se ordena por secretaria remitir el link del presente proceso al Dr. Mateo Muñoz Hoyos al correo electrónico: mateohoyos02@gmail.com y cumplir con la orden dada en numeral tercero del auto admisorio calendada 21 de septiembre de 2023.

De conformidad con el artículo 579 del C.G.P. se fija fecha para audiencia, el día **miércoles 17 de abril de 2024 a las 10 de la mañana**, procediendo con el decreto de pruebas para la misma así:

1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Las allegadas con la demanda

2. DE OFICIO:

2.1. TESTIMONIOS:

Se recibirá testimonio del señor Javier Murillo, identificado con cédula de ciudadanía número 3.230.169.

Se recibirá testimonio de la señora Deissy Viviana Lozano Morales, identificada con cédula de ciudadanía número 20.995.708.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120230026400

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, dentro del término legal. De acuerdo a la ley 1676 de 2013 artículo 66 párrafo las oposiciones dentro de este proceso se tramitarán por el procedimiento declarativo, acorde a ello al ser un trámite especial el que aquí se debate, se ordena por secretaria correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada conforme al artículo 391 del C.G.P. es decir por el término de tres (3) días para que la parte demandante se pronuncie frente a las mismas y pida pruebas que se relacionen con ellas.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de  Tenjo</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230026500

De acuerdo al artículo 286 del C.G.P. y una vez revisado el informe secretarial y la solicitud del apoderado de la parte actora,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** auto de fecha 14 de noviembre de 2023 que libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

Para todos los efectos legales el nombre y cedula de la parte demandante es: MARLENE CORONEL ÁVILA, identificada con cedula No 60.374.300 no como erróneamente se indicó.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230030300

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el solicitante y su mandatario judicial, solicitan el retiro de la presente demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada, por analogía siendo inicialmente solo radicada y dada la solicitud de retiro, este despacho accederá. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda ejecutiva, conforme lo solicitó la parte solicitante y su mandatario judicial.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en su radicación.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230032300

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Apórtese al plenario los anexos presentados en pdf o formato donde se puedan visualizar, debido a que se abren los archivos se introduce la contraseña aportada en la radicación de la demanda y esta arroja que es incorrecta.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230032500

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800.037.800-8 y en contra de, **JAIME GÓMEZ PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.259.572**, por las siguientes cantidades de dinero:

OBLIGACIÓN No. 725009400079439 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 009406110000325:

1. Se libra mandamiento de pago por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$15.284.000.00) correspondiente al capital impagado desde el día tres (3) de noviembre de 2023.
2. Por los intereses corrientes o de plazo establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.025.607.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día diez (10) de febrero de 2023.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado a partir del día cuatro (4) de noviembre de 2023 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.
4. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS, identificada con C.C. No. 53.002.468 de Bogotá D.C. y T.P. No. 153.084 del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230032700

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Realice un compendio de todas las pretensiones, relacione cada emolumento en una pretensión de manera clara y concreta indicando capital e intereses a solicitar.
2. Discrimine las pretensiones en debida forma, sin presentar en ella liquidaciones de crédito, momento procesal no oportuno para ello.
3. Adecue el poder al tipo de proceso ejecutivo singular.
4. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120230032800

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese al plenario Certificado Especial de pertenencia que contemplado en el artículo 375 C.G.P.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230032900

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, JUAN DAVID LEÓN MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía número 79292816 de Bogotá y en contra de, **MARTHA CECILIA ALMANSA MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39618562 de Bogotá D.C**, por las siguientes cantidades de dinero:

POR LA LETRA DE CAMBIO con fecha de vencimiento del 16 de octubre de 2021:

1. Se libra mandamiento de pago por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto del capital insoluto, correspondiente a la letra de cambio base de ejecución de la presente demanda, con fecha de vencimiento del 16 de octubre de 2021.
2. Por los intereses de plazo, a la tasa máxima bancaria corriente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital insoluto correspondiente a la letra de cambio base de ejecución de la presente demanda, desde la fecha de su creación que es el 16 de octubre de 2018, hasta su fecha de vencimiento que es el día 16 de octubre de 2021.
3. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente correspondiente a una y media veces del interés bancario corriente estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto correspondiente la letra de cambio base de ejecución de la presente demanda, es decir, desde el 17 de octubre de 2021, hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.



Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. DANIEL ARTURO SOCHA GUERRERO, identificado con CC 1.058.274.228 de Cajicá Cundinamarca y T.P. 378.055 del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO 25799408900120230033000

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que la demanda impetrada corresponde a la DEMANDA DE DIVORCIO, donde es demandante ALFONSO PULIDO CLAVIJO y demandada MARÍA DEL CARMEN PÉREZ CLAVIJO a través de apoderado judicial.

El artículo 22 del C.G.P, reza lo siguiente:

Los jueces de familia conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes...

Por lo anterior, este Juzgado no es competente para conocer de procesos de divorcio toda vez que la competencia es atribuida a los Juzgados de Familia en primera instancia, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda impetrada por ALFONSO PULIDO CLAVIJO y en contra de MARÍA DEL CARMEN PÉREZ CLAVIJO, por carecer de competencia para conocer del asunto.
2. **REMITIR** por secretaria la presente demanda a el Juzgado Circuito de Familia de Funza Cundinamarca por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría

Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MONITORIO 25799408900120230033100

La demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 420 del C.G.P. Este juzgado es competente por la cuantía y por el domicilio de la demandada, por lo que se ordenará el requerimiento de pago solicitado, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda MONITORIA presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES con NIT. 900.494.149-, representada legalmente por EDWING ACEVEDO con C.C. 13.540.974 de Bucaramanga, en contra del señor JOSÉ ARMANDO URIANA mayor de edad e identificado con la C.C. No 1.140.375.811 de Uribia.

SEGUNDO: REQUERIR al deudor, para que en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero, o expongán en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por valor de ochocientos doce mil cincuenta y nueve pesos (\$812.059), correspondiente al valor adeudado por concepto de capital insoluto, desde su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de su pago efectivo.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado, al señor JOSÉ ARMANDO URIANA mayor de edad e identificado con la C.C. No 1.140.375.811 de Uribia, con la advertencia de que, si no paga, o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.



CUARTA: Se le reconoce personería jurídica al apoderado de la parte actora Dra. YULIANA MARITZA QUIROZ LONDOÑO, identificada con C.C No. 1.040.735.767 de la Itagüí. y T.P. 310.108 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>

Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MONITORIO 25799408900120230033200

La demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 420 del C.G.P. Este juzgado es competente por la cuantía y por el domicilio de la demandada, por lo que se ordenará el requerimiento de pago solicitado, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda MONITORIA presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES con NIT. 900.494.149-, representada legalmente por EDWING ACEVEDO con C.C. 13.540.974 de Bucaramanga, en contra del señor JOSÉ MARÍA EPINAYU URIANA mayor de edad e identificado con la C.C. No 1.124.413.518 de Manaure.

SEGUNDO: REQUERIR al deudor, para que en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero, o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por valor de ochocientos doce mil cincuenta y nueve pesos (\$812.059), correspondiente al valor adeudado por concepto de capital insoluto, desde su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de su pago efectivo.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado, al señor JOSÉ MARÍA EPINAYU URIANA mayor de edad e identificado con la C.C. No 1.124.413.518 de Manaure, con la advertencia de que, si no paga, o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.



CUARTA: Se le reconoce personería jurídica al apoderado de la parte actora Dra. YULIANA MARITZA QUIROZ LONDOÑO, identificada con C.C No. 1.040.735.767 de la Itagüí. y T.P. 310.108 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230033300

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue al plenario poder debidamente otorgado conforme al artículo 74 del C.G.P. inciso 2 o a la ley 2213 de 2022 artículo 5.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de </p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230033400

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue al plenario poder debidamente otorgado conforme al artículo 74 del C.G.P. inciso 2 o a la ley 2213 de 2022 artículo 5.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de </p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230033500

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aclare a este despacho que tipo de proceso relaciona en la demanda si es ejecutivo singular o es un proceso verbal de resolución de contrato.
2. De acuerdo a la anterior solicitud, conforme al tipo de proceso, adecue las pretensiones de manera clara y precisa.
3. De acuerdo a la anterior solicitud, conforme al tipo de proceso, si llegare a ser ejecutivo singular, indique a este despacho cual es el título que presta mérito ejecutivo.
4. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría

Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL REGULACIÓN DE VISITAS 25799408900120230033700

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adecúe el poder, conforme al tipo de proceso, artículo 74 del C.G.P. y ley 2213 de 2022 artículo 5.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de </p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230033900

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adecue tanto en el poder, como en las pretensiones de la demanda el número del pagare título valor a ejecutar.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de </p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230034500

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. identificado con Nit 800.037.800-8 y en contra de, **GRÚAS Y MANTENIMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S, identificado con el Nit: 900464088-3**, por las siguientes cantidades de dinero:

POR EL PAGARE No 002506110000257.

1. Se libra mandamiento de pago por la suma de treinta y siete millones setecientos setenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos (\$37.777.782,00) M/cte., por concepto de capital indicado en el numeral "PRIMERO", de la obligación contenida en el pagaré No. 002506110000257.
2. Por la suma de \$4.616.021,00, por concepto de intereses corrientes, indicados en el numeral "PRIMERO" del pagaré No. 002506110000257, comprendido en el periodo del 28 de febrero de 2023 al 20 de noviembre de 2023, a la tasa máxima legal vigente.
3. Por la suma de \$2.387.540,00, por concepto de intereses de mora, indicados en el numeral "PRIMERO" del pagaré No. 002506110000257, del 21 de noviembre de 2023, a la tasa máxima legal vigente.
4. Por el interés de mora sobre la suma indicada en el numeral 1º anterior, desde el 22 de noviembre de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó, a la tasa máxima legal vigente.
5. Por la suma de \$2.174.311,00, por otros conceptos, indicado en el numeral "PRIMERO" del pagaré No. 002506110000257.
6. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.



Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, identificado C. C. No. 79.290.551 de Bogotá. y T. P. No. 83.252 del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>
